CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 11 de Agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1987
RADICADO 2020-428

Jamundí, 11 de Agosto de 2021

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurado a través de abogado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RICARDO BONILLA MONCLOU,** la parte actora allega certificados de tradición donde consta la inscripción de los embargos.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-958551 y 370958639** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en**: CARRERA 19 # 8-109 BARRIO SACHAMATE-CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL APARTAMENTO 1005 TORRE 1 DECIMO PISO ETAPA 1 y CARRERA 19 # 8-109 BARRIO SACHAMATE-CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL PARQUEADERO 253 NIVEL 0.17-ETAPA 1** (Dirección obtenida de los Certificados de Tradición) de propiedad de **BONILLA MONCLOU RICARDO** para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisiona**r en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:
PRIMERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. **370-958551 y 370958639** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicados en**: CARRERA 19 # 8-109 BARRIO SACHAMATE-CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL APARTAMENTO 1005 TORRE 1 DECIMO PISO ETAPA 1 y CARRERA 19 # 8-109 BARRIO SACHAMATE-CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL PARQUEADERO 253 NIVEL 0.17-ETAPA 1** (Direcciones obtenidas del Certificado de Tradición) de propiedad

de **BONILLA MONCLOU RICARDO** para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisiona**r en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía). Líbrese el comisorio de rigor, con los insertos del caso.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) ARIAS MANOSALVA BETSY INES, quien se localiza Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfono No. **3997992-3158139968**, correo electrónico balbet2009@hotmail.com, quien se encuentran relacionado como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de $200.000,oo, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de $60.000.oo, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado No. 129 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 12 Agosto 2021

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

BRPD

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf8f61a4bc0ed6f242f0ff1844ce7ab048b25059a7f53cc2576942297c621119
Documento generado en 10/08/2021 02:10:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BRPD